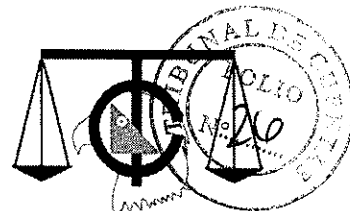




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 33/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 303 Letra: TCP-PR Año: 2017

Ushuaia, 13 de marzo de 2018.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL

DR. OSCAR JUAN SUAREZ

Nos dirigimos a usted en relación al expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"DENUNCIA ANÓNIMA S/ RECONOCIMIENTO DEL SUTAP EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS"*, por el que tramita una investigación especial ordenada por la Resolución Plenaria N° 65/2018, del 7 de marzo de 2018, la que será realizada conjuntamente por las suscriptas, en el marco de la Resolución Plenaria N° 363/2015.

Seguidamente, se expone con carácter de pre-informe un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se considera preliminarmente necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

I. HECHOS RELEVANTES

Las presentes actuaciones, se inician en virtud de una presentación anónima recibida el 26 de diciembre de 2017 ante este Órgano de Contralor, por la que se denunciaron hechos presuntamente contrarios al ordenamiento jurídico, relativos a la utilización de permisos y licencias gremiales caracterizados como *"arbitrarios"*, en el ámbito de la Dirección provincial de Puertos.

Específicamente, los hechos que se pusieron en conocimiento de este Tribunal de Cuentas por medio de aquella exposición, fueron los siguientes: *“Que por Resolución DPP N° 0023/10 se reconoce dentro del ámbito de la Dirección Provincial de Puertos al Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias (SUTAP).*

Que dicho sindicato no cuenta con personería gremial, encontrándose en el pasado inscripto en el Registro Provincial de Entidades Sindicales gestado por Decreto Provincial N° 864/09.

Que a través del Decreto Provincial N° 568/16, la Gobernadora deroga el decreto mencionado en la consideración anterior. Asimismo, deja sin efecto toda norma y/o acto administrativo de rango inferior que se haya dictado o que tuviera origen en las previsiones del Decreto Provincial N° 864/09, comunicando de dicha disposición a todos los organismos del Estado; incluyendo los entes autárquicos, como la Dirección Provincial de Puertos.

Que el 21 de abril de 2016, el SUTAP ha sido notificado por el Ministerio de Trabajo de su situación en el Registro Provincial de Entidades Sindicales frente al Dto. Pcial. N° 568/16.

Que durante el año 2016 y 2017 el SUTAP siguió gozando de forma desmedida y sin restricciones de permisos y licencias gremiales, la gran mayoría presentados pos-usufructo y los cuales siempre fueron consentidos por el ejecutivo de la DPP.

Que (...) la Dirección Provincial de Puertos (más allá de ya encontrarse en plena vigencia el Dto. Pcial. N° 568/16) (...) sustentándose en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
 mencionado Decreto, resuelve dejar sin efecto el reconocimiento al sindicato para actuar en ámbito de la DPP. Esto último recién el día 15/11/2017 mediante Resolución DPP N° 1343/17.

Que no obstante lo expresado anteriormente, insólitamente desconociendo de nuevo el Dto. Pcial. N° 568/16 y su propia Resolución DPP N° 1343/17, el día 07/12/2017 la DPP y el SUTAP suscriben acta acuerdo devolviendo al sindicato sus franquicias inagotables, con la única condición de presentar las mismas con antelación; salvo 'urgencia' gremial... Así también, a través de Resolución DPP N° 1472/17, del 14/12/2017 se ratificó el acta rubricada.

Que existe documentación y registros físicos e informáticos fehacientes que demuestran que sin ningún tipo de miramientos, los representantes del gremio usan cuando desean un sin fin de permisos gremiales, que ni siquiera presentan o informan previamente. A saber, a posteriori se presenta el comprobante del permiso ya usufructuado, que la DPP, por más que sea presentado fuera de tiempo, reconoce para 'justificar' la inasistencia del agente y así no descontarle el día.

(...) Es harto sabido en el ambiente de Puertos que dichas actividades son una pantalla para desempeñar actividades 'personales y privadas', que lamentablemente es el Puerto quien las financia cuando paga el 100% el salario a los gremialistas (...) que representan un grave y evidente PERJUICIO FISCAL para las arcas del estado (...)"

En virtud de lo expuesto, se solicitó que se investigue y audite el otorgamiento de permisos gremiales en la Dirección Provincial de Puertos,

acompañando a la Nota, copia de las Resoluciones D.P.P. N° 23/2010 y N° 1343/2017, del 12 de enero de 2010 y 15 de noviembre de 2017, respectivamente.

Posteriormente, tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, emitiendo el Informe Legal N° 12/2018 Letra: T.C.P.-C.A., del 6 de febrero de 2018, por el que la Dra. María Victoria CHOREN estimó que excedería la competencia de este Órgano de Contralor, el análisis de la supuesta falta de personería gremial del Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias (SUTAP), no así en relación con las presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de los permisos gremiales.

En efecto, correspondería investigar lo denunciado puesto que de concederse aquellos por sobre los límites autorizados y sin el control previsto en el Decreto provincial N° 2441/1998, podría generarse un eventual perjuicio fiscal.

Asimismo, la letrada dictaminante indicó que dado que lo central de la investigación, consistiría en determinar la existencia de irregularidades en el otorgamiento de licencias y permisos gremiales, la labor debería ser realizada por un profesional abogado, con la asistencia de un contador.

Finalmente, se emitió la Resolución Plenaria N° 65/2018 del 7 de marzo de 2018, por la que se resolvió: ***“ARTÍCULO 1°.- Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto a las presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de licencias y permisos gremiales concedidos a representantes del Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias (SUTAP), independientemente de la clase de reconocimiento local o nacional con que cuente. Ello, de conformidad a lo indicado en los considerandos.***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

ARTÍCULO 2º. *Designar a la Dra. María Belén URQUIZA y a la Dra. Andrea V. DURAND, a los fines de llevar adelante la investigación ordenada mediante el artículo precedente, quienes contarán con la asistencia de los Auditores Fiscales, C.P. Marco FUENTES IBARRA y C.P. Lisandro CAPANNA".*

II. MARCO NORMATIVO

En función de los antecedentes detallados en el apartado precedente, exponemos a continuación el marco normativo a considerar para la presente investigación:

- Constitución de la Nación Argentina
- Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego
- Ley provincial N° 50, del Tribunal de Cuentas y sus modificatorias.
- Ley provincial N° 141, de Procedimiento Administrativo.
- Ley nacional N° 23.551, de Organización de las Asociaciones Sindicales y su Decreto reglamentario N° 467/1988.
- Ley nacional N° 22.140, de Aprobación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su Decreto reglamentario N° 1797/1980, así como la Ley Territorial N° 331, de Aplicación del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública para empleados del Territorio de Tierra del Fuego.

- Ley nacional N° 14.786, de Resolución de Conflictos Colectivos de Trabajo y su reglamentación.

- Ley provincial N° 113, de Negociación Colectiva de Trabajo para el Personal de la Administración Pública Provincial.

- Decreto provincial N° 2441/1998, Metodología de relación entre las Asociaciones Sindicales y el Estado Provincial.

- Decreto provincial N° 864/2009, creación del Registro provincial de asociaciones sindicales.

- Decreto Provincial N° 568/2016, que deroga el Decreto provincial N° 864/2009.

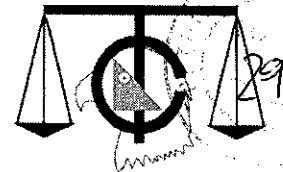
Toda otra norma complementaria que se estime de relevancia a los efectos de la presente investigación.

III. TEMA OBJETO DE ESTUDIO

De la lectura de la documentación colectada en las actuaciones bajo análisis, los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria N° 65/2018, se concluye que el objeto de la investigación a iniciarse abarcará la determinación del crédito horario asignado a SUTAP, a través de un relevamiento de los instrumentos por los cuales se otorgó; verificando la utilización de este dentro de los límites conforme lo asignado y determinando si mediaron excesos; corroborando que las personas que utilizaron los permisos y licencias hubiesen revestido el carácter necesario gremial para su usufructo; indagando sobre la competencia de la Dirección Provincial de Puertos, en relación con la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

implementación del Registro establecido por el Decreto provincial N° 2441/1998 y el control allí previsto; controlando que en el usufructo de los permisos se hubiesen cumplimentado los parámetros estipulados por el Decreto provincial N° 2441/1998, incluido el procedimiento por excesos en la concesión de los permisos y, en caso negativo de descuento de haberes, indicando el trámite a seguir; y expidiéndose respecto de la presunta configuración de perjuicio fiscal, identificando a los eventuales responsables.

IV. PERÍODO A ANALIZAR

En virtud de las consideraciones vertidas en la denuncia obrante a fojas 1, el período objeto de examen será desde el 1° de enero de 2010, tomando como fecha de inicio el reconocimiento efectuado al SUTAP por la Resolución D.P.P. N° 23/2010, hasta el 28 de febrero de 2018, inclusive.

V. PRUEBA A PRODUCIR Y MODO

A continuación, procederemos a detallar los requerimientos que se solicitarán a la Dirección provincial de Puertos a los efectos de la presente investigación.

- a) Remitir copia certificada de la siguiente documentación: estatuto o convenio colectivo y sus modificaciones; acta de designación de las autoridades y de los delegados del SUTAP, vigentes durante el período auditado; actas o documentos por los cuales se asignó crédito horario para hacer uso de permisos y licencias gremiales y toda otra información o documentación que se considere de relevancia a los efectos de la presente investigación.

b) Informar la dependencia que se desempeña como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios, utilizados durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 hasta el 28 de febrero de 2018, inclusive, así como sus funciones, organización y toda otra información que se considere pertinente al efecto de las presentes actuaciones, conforme prescribe el Decreto provincial N° 2441/1998, Anexo I, artículo 3° segundo párrafo.

c) Indicar, en caso de existir, procedimiento interno o normativa que fije y determine el crédito horario otorgado, así como su respectivo control.

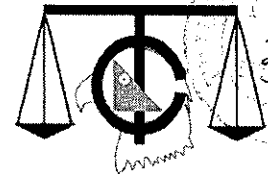
d) Informar el mecanismo adoptado en lo atinente a la recepción de la solicitud, concesión, registro, rechazo y control del crédito horario en concepto de permisos y licencias gremiales. Ello, ya sea en relación con la asociación sindical, como respecto de cada agente beneficiario, especificando si dicho procedimiento ha emanado de la autoridad pertinente.

e) Informar el área o dependencia interviniente en el procedimiento relativo a la determinación de las horas consumidas en exceso del crédito horario, la cuantificación y su devolución (descuento de los haberes o en su caso, depósito bancario de los fondos). En caso afirmativo, especificar si poseen manuales o procedimientos administrativos aprobados por la autoridad competente.

f) Informar si los permisos y licencias gremiales otorgados en el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 hasta el 28 de febrero de 2018, inclusive, fueron posteriormente justificados mediante certificado emitido por la Asociación Sindical, ello dentro del plazo de 48 horas establecido en el Decreto N° 2441/1998, Anexo I, artículo 3°.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

g) Indicar si se procedió al descuento de los haberes por el tiempo no trabajado para aquellos casos en que, pasadas las 48 horas del permiso otorgado, no se hubiera acreditado el desarrollo de tareas inherentes a su condición gremial, mediante la presentación de un certificado extendido por la respectiva Asociación.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES

En caso de estimarlo pertinente, en función del análisis de la documentación reunida como consecuencia de los requerimientos detallados en el acápite anterior, se efectuarán nuevos pedidos de información, como así también -de ser necesario- se evaluará oportunamente la aplicación de algún otro procedimiento de verificación, todo ello a los efectos de cumplir con el objeto de la presente investigación.

VII. CRONOGRAMA DE ACCIÓN

En virtud de lo expuesto, la presente investigación se desarrollará de la siguiente manera:

1) Vislumbrar los agentes o funcionarios responsables del Registro de permisos y licencias gremiales;

2) Identificar el procedimiento llevado a cabo para el otorgamiento de permisos y licencias gremiales.

3) Identificar las autoridades y los delegados pertenecientes al SUTAP que se encuentren autorizados para gozar de los permisos y licencias gremiales;

4) Identificar la existencia de excesos en los límites de los créditos horarios otorgados y, en su caso, si se ha procedido al recupero de los fondos abonados en más al agente respectivo.

A su vez, las suscriptas respetarán el siguiente orden cronológico durante el transcurso de la investigación dispuesta por la Resolución Plenaria N° 65/2018:

a) Remitir el presente Pre-Informe al Plenario de Miembros.

b) Remitir copia certificada del cronograma de acción al Prosecretario Legal para su conocimiento, registro y seguimiento.

c) Emitir los requerimientos propuestos en el apartado V, fijándose como fecha límite para la recepción de la documentación solicitada en primera instancia un plazo de diez (10) días hábiles.

d) En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 363/2015, punto 8).

e) Una vez recepcionada la documentación se procederá a su análisis y, en caso de ser necesario, se solicitarán otros documentos, testimonios o información.

f) Culminados los requerimientos anteriormente expuestos, se procederá al análisis de las actuaciones, para la posterior presentación del Informe



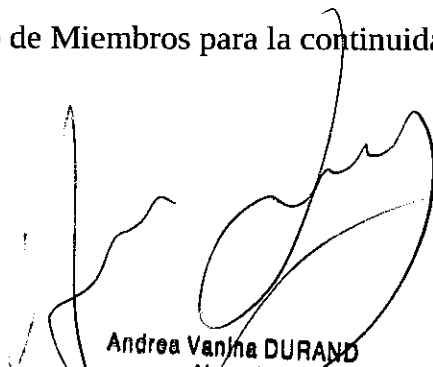
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

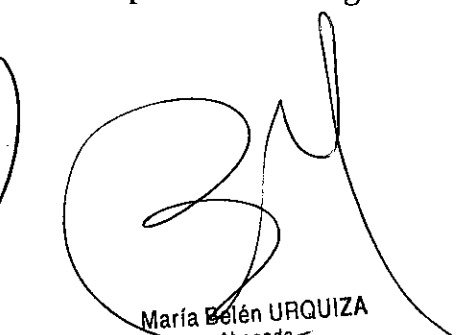


Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
final al Plenario de Miembros, en un plazo no superior a los treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción de la respuesta del último requerimiento efectuado.

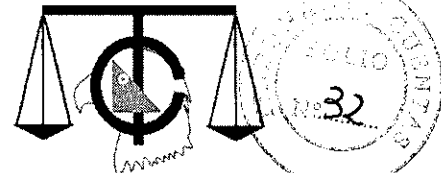
Finalmente, correspondería elevar las presentes actuaciones al Plenario de Miembros para la continuidad de la presente investigación.


Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia


María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

PROYECTO

USHUAIA,

VISTO: el expediente del registro del registro de este Tribunal de Cuentas N° 303 Letra: TCP- PR del año: 2017, caratulado: "*DENUNCIA ANÓNIMA S/ RECONOCIMIENTO DEL SUTAP EN EL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS*" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones, se inician en virtud de una presentación anónima recibida el 26 de diciembre de 2017 ante este Órgano de Contralor, por la que se denunciaron hechos presuntamente contrarios al ordenamiento jurídico, relativos a la utilización de permisos y licencias gremiales caracterizados como "*arbitrarios*", en el ámbito de la Dirección provincial de Puertos.

Que específicamente, estos fueron los siguientes: "*Que por Resolución DPP N° 0023/10 se reconoce dentro del ámbito de la Dirección Provincial de Puertos al Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias (SUTAP).*"

Que dicho sindicato no cuenta con personería gremial, encontrándose en el pasado inscripto en el Registro Provincial de Entidades Sindicales gestado por Decreto Provincial N° 864/09.

Que a través del Decreto Provincial N° 568/16, la Gobernadora deroga el decreto mencionado en la consideración anterior. Asimismo, deja sin efecto toda norma y/o acto administrativo de rango inferior que se haya dictado o que tuviera origen en las previsiones del Decreto Provincial N° 864/09, comunicando de dicha disposición a todos los organismos del Estado; incluyendo los entes autárquicos, como la Dirección Provincial de Puertos.

Que el 21 de abril de 2016, el SUTAP ha sido notificado por el Ministerio de Trabajo de su situación en el Registro Provincial de Entidades Sindicales frente al Dto. Pcial. N° 568/16.

Que durante el año 2016 y 2017 el SUTAP siguió gozando de forma desmedida y sin restricciones de permisos y licencias gremiales, la gran mayoría presentados pos-usufructo y los cuales siempre fueron consentidos por el ejecutivo de la DPP.

Que (...) la Dirección Provincial de Puertos (más allá de ya encontrarse en plena vigencia el Dto. Pcial. N° 568/16) (...) sustentándose en el mencionado Decreto, resuelve dejar sin efecto el reconocimiento al sindicato para actuar en ámbito de la DPP. Esto último recién el día 15/11/2017 mediante Resolución DPP N° 1343/17.

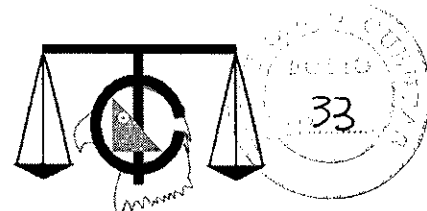
Que no obstante lo expresado anteriormente, insólitamente desconociendo de nuevo el Dto. Pcial. N° 568/16 y su propia Resolución DPP N° 1343/17, el día 07/12/2017 la DPP y el SUTAP suscriben acta acuerdo devolviendo al sindicato sus franquicias inagotables, con la única condición de presentar las mismas con antelación; salvo 'urgencia' gremial... Así también, a través de Resolución DPP N° 1472/17, del 14/12/2017 se ratificó el acta rubricada.

Que existe documentación y registros físicos e informáticos fehacientes que demuestran que sin ningún tipo de miramientos, los representantes del gremio usan cuando desean un sin fin de permisos gremiales, que ni siquiera presentan o informan previamente. A saber, a posteriori se presenta el comprobante del permiso ya usufructuado, que la DPP, por más que sea presentado fuera de tiempo, reconoce para 'justificar' la inasistencia del agente y así no descontarle el día.

(...) Es harto sabido en el ambiente de Puertos que dichas actividades son una pantalla para desempeñar actividades 'personales y privadas', que lamentablemente es el Puerto quien las financia cuando paga el 100% el salario a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"
los gremialistas (...) que representan un grave y evidente PERJUICIO FISCAL para las arcas del estado (...)".

Que en virtud de lo expuesto, se solicitó que se investigue y audite el otorgamiento de permisos y licencias gremiales en la Dirección Provincial de Puertos, acompañando a la Nota, copia de las Resoluciones D.P.P. N° 23/2010 y N° 1343/2017, del 12 de enero de 2010 y 15 de noviembre de 2017, respectivamente.

Que posteriormente tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas, emitiéndose el Informe Legal N° 12/2018 Letra: T.C.P.-C.A., del 6 de febrero de 2018, por el que la Dra. María Victoria CHOREN estimó que excedería la competencia de este Órgano de Contralor, el análisis de la supuesta falta de personería gremial del Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias (SUTAP), no así en relación con las presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de los permisos y licencias gremiales.

Que en efecto, se concluyó que correspondía investigar lo denunciado, puesto que de concederse aquellos por sobre los límites autorizados y sin el control previsto en el Decreto provincial N° 2441/1998, podría generarse un eventual perjuicio fiscal.

Que asimismo, la letrada dictaminante indicó que en razón del objeto de la presente investigación, la labor debía ser realizada por un profesional abogado, con la asistencia de un contador.

Que finalmente, se emitió la Resolución Plenaria N° 65/2018 del 7 de marzo de 2018, por la que se resolvió: "**ARTÍCULO 1°.-** Disponer el inicio de una investigación especial en el marco de lo establecido por la Resolución Plenaria N° 363/2015, respecto a las presuntas irregularidades en el otorgamiento y control de licencias y permisos gremiales concedidos a representantes del Sindicato Único de Trabajadores de Administraciones Portuarias (SUTAP),

independientemente de la clase de reconocimiento local o nacional con que cuente. Ello, de conformidad a lo indicado en los considerandos.

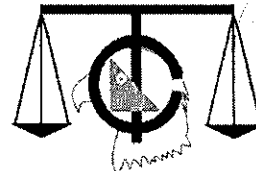
ARTÍCULO 2º. *Designar a la Dra. María Belén URQUIZA y a la Dra. Andrea V. DURAND, a los fines de llevar adelante la investigación ordenada mediante el artículo precedente, quienes contarán con la asistencia de los Auditores Fiscales, C.P. Marco FUENTES IBARRA y C.P. Lisandro CAPANNA”.*

Que en este contexto tomó intervención el Cuerpo de Abogados y las suscriptas a cargo de la investigación emitieron el Informe Legal N° 33/2018, Letra: T.C.P. - C.A., en virtud del que se expuso con, carácter de pre-informe, un detalle de los hechos relevantes, el marco normativo, la prueba a producir y la documental que se consideró necesaria para desarrollar las tareas encomendadas.

Que respecto del objeto de estudio de la presente investigación y del periodo a analizar, se indicó lo siguiente: “De la lectura de la documentación colectada en las actuaciones bajo análisis, los antecedentes expuestos y, en particular, de la Resolución Plenaria N° 65/2018, se concluye que el objeto de la investigación a iniciarse abarcará la determinación del crédito horario asignado a SUTAP, a través de un relevamiento de los instrumentos por los cuales se otorgó; verificando la utilización de este dentro de los límites conforme lo asignado y determinando si mediaron excesos; corroborando que las personas que utilizaron los permisos y licencias hubiesen revestido el carácter necesario gremial para su usufructo; indagando sobre la competencia de la Dirección Provincial de Puertos, en relación con la implementación del Registro establecido por el Decreto provincial N° 2441/1998 y el control allí previsto; controlando que en el usufructo de los permisos se hubiesen cumplimentado los parámetros estipulados por el Decreto provincial N° 2441/1998, incluido el procedimiento por excesos en la concesión de los permisos y, en caso negativo de descuento de haberes, indicando el trámite a seguir; y expidiéndose respecto de la presunta configuración de perjuicio fiscal, identificando a los eventuales responsables.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

(...) *En virtud de las consideraciones vertidas en la denuncia obrante a fojas 1, el período objeto de examen será desde el 1° de enero de 2010, tomando como fecha de inicio el reconocimiento efectuado al SUTAP por la Resolución D.P.P. N° 23/2010, hasta el 28 de febrero de 2018, inclusive.*

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 33/2018, Letra: T.C.P. - C.A.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 inciso c) la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 33/2018, Letra: T.C.P. - C.A, el que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar dentro de este Tribunal de Cuentas con copia certificada de la presente, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a las letradas dictaminantes, Dra. Andrea Vanina DURAND y Dra. María Belén URQUIZA, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHORÉN y a los Auditores Fiscales, C.P. Marco FUENTES IBARRA y C.P. Lisandro CAPANNA”.

ARTÍCULO 3: Registrar. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° /2018

A la Sec. Legal:

En un todo de acuerdo con las
dichas interconsultas se
juran las actuaciones

USCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.D.F. A.G.I.A.S.

16 MAR 2018

Señor Virael Centeder,
en ejercicio de la Presidencia
C^{te} Diccop Montaña Rosales

Comparto el curso de acción no-
pusio por los D^{os}. Mario Belen Iguizo y Anacleto Duruel
en el Informe legal N° 33/2018 sobre REP-CA y de
las delaciones con proyecto de acto administrativo.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

21 MAR 2018